



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 **2019 00652 00**

Se agrega la constancia de envío de notificación personal a través de la empresa de correo Servientrega, la cual no será tomada en cuenta por cuanto en la constancia se informa que *“La persona a notificar no vive, ni labora allí”*. De igual manera se incorpora al expediente la constancia de notificación personal remitida al correo electrónico del demandado, quien de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se tendrá por notificado el día 05 de octubre de 2020.

Se reconoce personería al Dr. KAROL DE JESÚS DÍAZ MANGONEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.535.735 y portador de la tarjeta profesional N° 328.154 del C. S. de la J., para actuar en representación del demandado, en los términos del poder conferido.

Por otra parte, se agrega al expediente y se pone en conocimiento la contestación a la demanda, presentada oportunamente a través de correo electrónico el día 16 de octubre de 2020.

Con respecto a la constancia de notificación por aviso, ésta no será tomada en cuenta, toda vez que, como ya se dijo anteriormente el demandado se encuentra notificado e incluso el aviso fue remitido con posterioridad a la contestación de la demanda.

Frente al reenvío de la contestación de la demanda, radicado a través de correo electrónico el día 10 de noviembre, ésta no será tomada en cuenta, por una parte, porque se trata del mismo documento presentado el día 16 de octubre y por otra parte, porque de tratarse de un documento diferente, éste se encontraría extemporáneo.

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se corre **TRASLADO** a la ejecutante por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme al artículo 443 y el numeral 5° del Artículo 397 del C. G. del P.

Toda vez que a través de esta providencia se está corriendo traslado de las excepciones propuestas, no se incorporará la contestación a las mismas, hasta tanto no culmine el término de traslado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00ea4fff09aa3d130b4905c3454774c6c33d71f16dcf97798ac22f39e2ec60388

Documento generado en 23/11/2020 02:22:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>